

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31938

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA CONSTRUCCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE
DIVERSAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS**

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción y el mejoramiento de las vías de comunicación en las circunscripciones siguientes:

- a) Mejoramiento del Corredor Económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuafusca, en las provincias de Abancay y Grau en el departamento de Apurímac.
- b) Construcción de la Autopista del Sur Ica-Desvío Quilca.
- c) Mejoramiento y construcción de la Vía Amazónica para unir los departamentos de Junín con Cusco.
- d) Construcción de la Carretera Teniente César López Rojas-Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto.
- e) Construcción de la Carretera Balsapuerto-Moyobamba.
- f) Construcción de la Carretera Yurimaguas-Balsapuerto-Moyobamba.
- g) Creación del servicio de transitabilidad vial interurbano en la vía departamental PE 15 KM. 1005 Yarabamba-Islay.
- h) Construcción de la Carretera Sicuani (Cusco)-Macusani (Puno).
- i) Construcción de la Trocha Carrozable Primera Etapa, Carhuallo-Sector La Playa, distrito de La Ramada, provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.
- j) Culminación de la obra de la Carretera Longitudinal de la Sierra (PE-3N), tramos: Cochabamba-Chota, Chota-Hualgayoc-DV. Yanacocha y Cochabamba-Cutervo-Chiple, en el departamento de Cajamarca.
- k) Construcción de la Carretera de Integración en la Ruta de Contamana-Pucallpa en los departamentos de Loreto y Ucayali.
- l) Mejoramiento de los siguientes caminos vecinales en el departamento de La Libertad:

1. Camino Vecinal C.P Santa Rosa, Alto San Idelfonso, Nuevo Horizonte y Lomas del distrito Pueblo Nuevo en la provincia de Chepén.
2. Camino Vecinal E.M.P PE-1N (San Juan de Dios) Monte Seco-Pacanga, San Juan de Dios, Monteseo y Pacanga en el distrito de Pacanga de la provincia de Chepén.
3. Camino Vecinal E.M.P PE-1N (Manuel Guarnizo)-Falco Chico-Nueva Esperanza-Falco Grande-Cruz de Guayabo-EM. LI-558 (La Barranca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente

En el marco de la declaración de necesidad pública establecida en el artículo único, y en la medida en que se

implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento, en caso de ser aplicable.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2237112-1

LEY Nº 31939

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA
LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA
ALERTA AMBER**

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifican los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

- 4.1. Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas, en el marco de la obligación señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2. Las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta de emergencia una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho

efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER.

Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú, a través de:

[...]

c. Alerta AMBER. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas y adolescentes.

8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medicolegales, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la nota de alerta, la alerta de emergencia y la alerta AMBER.

8.4. El reglamento desarrolla lo referente a la difusión de la nota de alerta, la alerta de emergencia y la alerta AMBER, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11-A, 12-A, 12-B y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se incorporan los artículos 11-A, 12-A, 12-B, y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 11-A. Articulación privada para la alerta AMBER

Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que se hace referencia en el artículo 8 están en la obligación de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Coordinar de manera activa y permanente con el comité AMBER sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER.
- Colaborar con el comité AMBER en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER.
- Difundir y publicitar información de la alerta AMBER en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER, mediante los canales que este tenga a su disposición.
- Proponer al comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda

de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.

e. Otras que determine el reglamento.

Artículo 12-A. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes

12-A.1. Conforme a lo señalado en el literal c) del párrafo 8.1 del artículo 8, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER.

12-A.2. El comité AMBER emite la alerta por un plazo máximo de duración de setenta y dos horas sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento.

12-A.3. El comité AMBER emite la alerta AMBER sobre la base de los siguientes criterios:

- Desaparición de niños, niñas y adolescentes. Excepcionalmente se puede incluir el caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- El menor debe encontrarse ante un riesgo cierto e inminente de sufrir lesiones graves o muerte.
- La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor.

12-A.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER.

Artículo 12-B. Comité AMBER

12-B.1. El comité AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

12-B.2. El comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la alerta AMBER. El quorum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.

12-B.3. El comité AMBER también puede estar conformado por representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa a su aprobación.

Artículo 12-C. Funciones del comité AMBER

El comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- Establecer un plan AMBER para implementar la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para cada uno de ellos.
- Establecer comités de coordinación departamental a efectos de facilitar la implementación del plan AMBER en cada departamento.
- Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta.

- d) Aprobar y disponer la publicación y difusión de la alerta AMBER, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes.
- e) Aprobar directivas para la publicación y difusión de la alerta AMBER.
- f) Otras que le asigne el reglamento”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2237112-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2023-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2023

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor VICTOR MANUEL TORRES FALCON.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia

del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2237112-3

Modifican la Resolución Ministerial N° 229-2022-PCM, mediante la cual se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2023-PCM

Lima, 20 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto seguir impulsando el diálogo para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y en dicho marco realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019 y de los grupos de trabajo creados por Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 032-2021-PCM;

Que, el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 229-2022-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia por un periodo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su instalación;

Que, la sesión de instalación del Grupo de Trabajo se llevó a cabo el 22 de agosto de 2023; en consecuencia, está vigente hasta el 20 de noviembre de 2023;

Que, bajo dicho contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que, el Grupo de Trabajo, en el marco de sus funciones, ha evidenciado que algunos acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019 y de los grupos de trabajo creados mediante Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 032-2021-PCM se encuentran pendientes de atención, debido a su complejidad y envergadura;

Que, en este sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 229-2022-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 20 de noviembre de 2024, a efecto de que dicho órgano colegiado cumpla con su objeto de creación; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de